

**RESOLUCIÓN No. 445
(4 DE AGOSTO DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN
TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SU HIJO**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP - PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PUBLICOS,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: “1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 28 de Diciembre de 2021 entre la **Organización Sindical SINTRAEMSEDES**, Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2023 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 39 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. AUXILIO DE ESTUDIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptivos de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro icfes:

Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre.

Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1: Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta, deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y períodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de la petición.

Parágrafo 2: El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3: En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES."

5. Que la solicitud elevada por el trabajador **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS** de fecha **11 de Julio de 2022**, corresponde al Auxilio Educativo para su hijo **LUIS DANIEL GARCÍA PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.327.452** de Piedecuesta, quien cursó y aprobó el **Tercer Semestre (Nivel) Académico** en el programa de **Tecnología en Producción Industrial** durante el **Segundo Periodo (Semestre) de 2021** y el **Cuarto Semestre (Nivel) Académico** durante el **Primer Periodo (Semestre) de 2022** en las **Unidades Tecnológicas de Santander**.
6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por el trabajador **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS, Auxiliar Operativo Fontanero** en fecha **11 de Julio de 2022**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDES Subdirectiva Piedecuesta 2021 – 2023, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.
7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021 corresponde a la suma de **Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526) M/CTE.**, correspondiendo la Suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$454.263) M/CTE.**; mientras que para la vigencia 2022 el Salario Mínimo corresponde a la suma de **Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE.**, correspondiendo como Auxilio Educativo el valor de **Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/CTE.**, equivalente a 15 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva para cada semestre, para un **Total de Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$954.263) M/CTE.**
8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor del trabajador **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, teniendo como beneficiario a su hijo **LUIS DANIEL GARCÍA PINZÓN**.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

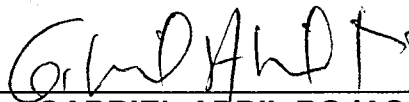
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Auxilio Educativo en favor del Trabajador **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, teniendo como beneficiario a su hijo **LUIS DANIEL GARCÍA PINZÓN**, por valor de **Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$954.263) M/CTE.**, equivalente a 15 días de SMMLV de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el pago del Auxilio Educativo en favor del Trabajador **LUIS DANIEL GARCÍA ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17.955.547** de Fonseca, teniendo como beneficiario a su hijo **LUIS DANIEL GARCÍA PINZÓN**, por un valor total de **Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Tres Pesos (\$954.263) M/CTE.**, equivalente a 15 días del SMMLV de los años 2021 y 2022, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 39 de la Convención Colectiva de Sintraemsdes respectivamente y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.





Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Cuatro (04)** días del mes de **Agosto** de **Dos Mil Veintidós (2022)**.

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS

Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 
 Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 
 Projectó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ CPS T.H. 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa